



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

Lo establecido en el artículo 229° de la Ordenanza Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar en la Ordenanza Fiscal la publicidad y propaganda realizada en las carteleras situadas en las avenidas principales del ejido urbano de la ciudad.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 90/19

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 229° de la Ordenanza Fiscal N° 177/2018, el cual ----- quedará redactado de la siguiente manera:

“... Artículo 229°: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonaran los derechos que al efecto se establezcan:

- a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios, y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o característica del producto, marcas registradas, y/o cualquier otra denominación relacionada a este tipo de publicidad; o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerara publicidad o propaganda, a la casilla y/o cabina de que se trate.
- b) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos, o de acceso al público o que por algún sistema o método llegue a conocimiento público.
- c) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve el conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, o cualquier otro tipo de denominación publicitaria de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicio y/o actividad comercial.
- d) La publicidad realizada a través de promotores de venta y/o repartidores propagandistas, y toda otra publicidad realizada.-
- e) La publicidad realizada en carteleras que se encuentran dispuestas sobre las avenidas principales del ejido urbano de la ciudad: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a permitir



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

la realización de publicidad en las carteleras situadas en las avenidas principales de la ciudad. Dicha autorización se otorgará por el plazo de una (1) semana, entendiéndose por una (1) semana la cantidad de 7 (siete) días corridos.

Asimismo, autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar permiso de publicaciones por menor cantidad de días, en cuyo caso se abonará el valor mínimo de una semana que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

En todos los casos, el Departamento Ejecutivo garantizará y priorizará el uso de dichas carteleras para la promoción de espectáculos públicos realizados por el Municipio y por las entidades detalladas en el apartado 5 del inciso e) del artículo 100° de la presente Ordenanza. En el caso de que en los espectáculos públicos, intervenga como organizador una tercera persona ajena a la institución, se deberán abonar los valores por dicha publicidad que al efecto se establezcan”.-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. FIRMADO: Gustavo A. Bianchini- PRESIDENTE - Carlos Hernán D' Elia -PROSECRETARIO.-----